



REGLAMENTO DE FILIALES

DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE CORREDORES DE PROPIEDADES DE CHILE

Aprobado en la Sesión de Directorio Nro. 1.226 con fecha 15 de Septiembre de 2016

REGLAMENTO DE FILIALES DE COPROCH A.G.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS FILIALES Y SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación de Corredores de Propiedades de Chile, COPROCH A.G., en adelante “la Asociación” o “COPROCH A.G., en virtud de lo previsto en el artículo segundo de sus Estatutos, contempla la creación de las Filiales en todo el territorio nacional, cuyo funcionamiento administrativo interno se regulará por el presente Reglamento y que para los efectos legales ante terceros, se denominarán “Filial COPROCH”, seguida del número en sistema numérico romano o nombre de la Región, Provincia y/o comuna donde estará constituida, que en adelante, en este Reglamento se denominarán las Filiales. En caso de ausencia de normas de este Reglamento, se aplicarán los Estatutos de la Asociación.

Conforme al artículo segundo de los Estatutos, el domicilio legal de la Asociación será la Ciudad de Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Filiales estarán integradas por asociados de COPROCH A.G., que tengan domicilio dentro o fuera de la Región Metropolitana previo acuerdo del Directorio Nacional y deberán ajustar su funcionamiento al presente Reglamento, a los Estatutos, a los acuerdos de las Asambleas y a los acuerdos del Directorio de la Asociación. Por ser COPROCH A.G. una Asociación unitaria, no podrán las Filiales tener personalidad jurídica.

Las Filiales estarán integradas por asociados cuyo domicilio comercial se encuentre dentro de la Región, Provincia y/o Comuna donde estén constituidas aquellas. En el evento de no existir Filial en la localidad en que se encuentra el domicilio del asociado, podrá optar por incorporarse a la Filial más cercana.

ARTÍCULO TERCERO: Las Filiales se constituirán mediante la presentación al Directorio de una solicitud escrita, firmada a lo menos por diez personas o jurídicas socias de COPROCH A.G. que tengan su domicilio en la misma Región, Provincia y/o Comuna según sea el caso conforme a la aprobación del Directorio Nacional, siendo éste el número mínimo de socios para constituir la Filial. El Directorio aprobará o rechazará la solicitud de constitución de la Filial, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha solicitud e informará su resolución por carta certificada a los solicitantes a la dirección que estos señalen. Una vez constituida, la nueva Filial se inscribirá en el Registro de Filiales que el Directorio abrirá para tal efecto, que quedará a cargo del Director del Departamento de Filiales.

ARTÍCULO CUARTO: Las Filiales representarán gremialmente a COPROCH A.G. en la Región, Provincia y/o Comuna en la cual funcionen.

TÍTULO SEGUNDO: DE SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Las Filiales serán administradas por un Directorio elegido por sus bases de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo de este Reglamento. En la administración deberá actuar de conformidad a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio de la Asociación. El Presidente de la Filial ejercerá el cargo junto a lo menos con tres directores, incluido él. Los Directores de Filiales deberán desarrollar sus funciones en coordinación con los respectivos Departamentos y Organismos pertinentes de la Asociación. El Presidente de la Filial actuará ante las autoridades de la Región, Provincia y/o Comuna y en sus actuaciones externas, con el título de Presidente de la Filial de Coproch, de la Región, Provincia y/o Comuna correspondiente. La Directiva de las Filiales deberá tener reuniones, al menos una vez al mes y los acuerdos deberán enviarse, a más tardar en el plazo de quince días corridos al Secretario de Coproch A.G.

ARTÍCULO SEXTO: Para el adecuado cumplimiento de los objetivos gremiales, las Filiales, podrán organizar áreas de actividades similares a las existentes, tales como, control ético y disciplinario de los asociados, capacitación, análisis, estudios jurídicos, apoyo y relación entre los asociados, relaciones públicas externas, etc. Podrán ser integradas y conducidas por miembros del Directorio de la respectiva Filial o cualquiera de los asociados, bajo la supervisión del Presidente de la Filial y bajo la coordinación del respectivo Director nacional y de los organismos institucionales. El Directorio Nacional aportará a las Filiales la información y material necesario para facilitar el ejercicio de las actividades gremiales.

TÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS Y LAS REUNIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los integrantes de Filiales tienen todos los derechos y obligaciones contemplados en los Estatutos de la Asociación, especialmente participar activa y pasivamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, contempladas en el Título Tercero de los Estatutos, cumpliendo con los requisitos allí establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Filiales elegirán su Directorio por un período de dos años, y estará constituido a lo menos con tres integrantes, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Tesorero. Las Filiales deberán informar en un plazo de siete días hábiles al Directorio Nacional la composición del Directorio.

Las Filiales deberán tener reuniones de socios, de carácter informativo, al menos trimestralmente. En estas reuniones se informará a los asociados de los ingresos percibidos, gastos efectuados y de la labor gremial desarrollada en el periodo correspondiente.

TÍTULO CUARTO: DE LOS INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO NOVENO: Los ingresos recaudados por las Filiales por cualquier concepto, sean estos por cuotas sociales y/o incorporación de socios u otros, deberán ser depositados en una cuenta abierta en una institución bancaria o financiera abierta por COPROCH A.G. en el mismo lugar en que esté establecida. Será responsabilidad del Presidente y del Tesorero de la Filial la administración de los fondos recaudados.

Del total de ingresos recaudados por las Filiales, un porcentaje de ellos deberán enviarse a la sede central en Santiago de acuerdo a lo que se expresa en el artículo décimo siguiente. Para hacer efectivo lo señalado, las Filiales podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de transferencia de dinero que existan.

Todos los ingresos y egresos de las Filiales deberán ser informados al Tesorero de la Asociación, mensualmente en un plazo máximo de 10 días del mes al cual corresponda. Al menos una vez al año, los ingresos y egresos de la Filial serán revisados por la Comisión Revisora de Cuentas Institucional.

Las Filiales podrán efectuar los gastos que estimen convenientes para el buen desempeño de la Filial, siempre que cuenten con el financiamiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Un porcentaje de los recursos recaudados por las Filiales deberá ser depositado en la cuenta corriente de COPROCH A.G.

Todos los envíos de dineros se registrarán por las siguientes instrucciones:

1.- La cuota social de las Filiales será equivalente a una suma no inferior al 50% de la cuota a pagar en la Región Metropolitana. De esta suma el 30% será transferido mensualmente a la cuenta corriente de COPROCH A.G., dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. Se informará al Tesorero o a quien corresponda dentro del mismo plazo, por correo electrónico, detalladamente, señalando nombre y número de registro del socio a quien corresponde el ingreso remesado.

2.- La cuota de incorporación de nuevos socios a la Filial será similar a la de Santiago, de esta suma el 50% deberá ser transferido a la cuenta corriente de COPROCH A.G.

3.- Del total de ingresos brutos recaudados en las Filiales, por concepto de capacitación deberá transferirse el diez por ciento a la cuenta corriente de COPROCH A.G.

4.- Los montos a enviar señalados en los puntos 1,2 y 3 de este artículo se mantendrán vigentes mientras no sean modificados por el Directorio Nacional.

5.- las retenciones de impuestos efectuadas por las prestaciones de servicio recibidas, correspondientes a rentas del N° 2 del artículo N° 42 de la ley de la Renta, deberán ser

giradas a COPROCH A.G., junto con el comprobante de pago al prestador del servicio, depositándola en la cuenta corriente bancaria y enviando el detalle de la información correspondiente, para que COPROCH A.G., ingrese los valores a las arcas fiscales, de conformidad a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos.

6.- En el evento que las Filiales requieran personal administrativo para el desarrollo de sus funciones y cuenten con los recursos financieros para ello, su contratación será única y exclusivamente responsabilidad de COPROCH A.G.

Para dar cumplimiento a eventuales obligaciones financieras y legales por despido del personal contratado, la Filial deberá mantener un depósito a plazo en una Institución financiera o bancaria a nombre de COPROCH A.G. y enviarlo a la sede central para su custodia. El monto del depósito deberá actualizarse periódicamente al eventual pago de la indemnización. En caso que no proceda pago, el depósito correspondiente será devuelto a la Filial.

TÍTULO QUINTO: DEL INGRESO DE SOCIOS

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El ingreso de socios a Filiales será recomendado por el Directorio de la Filial al Directorio Nacional, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios. Las solicitudes de incorporación deberán enviarse al Directorio, junto con los antecedentes del postulante. Aceptada la postulación la Filial deberá transferir a la cuenta corriente bancaria de COPROCH A.G., del monto a que se refiere el numeral 2 del artículo décimo precedente.

Las Filiales deberán mantener al día el registro de sus integrantes, informando periódicamente a COPROCH A.G., para la actualización del listado nacional de socios. El número de inscripción de cada socio será otorgado por la Institución.

TÍTULO SEXTO: DE LA ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las Filiales deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios éticos y el debido prestigio y la conveniente seguridad que debe rodear las funciones de confianza propias a las actividades de los Corredores de propiedades, Gestores inmobiliarios, administradores de Condominios, Asesores y tasadores Inmobiliarios Asociados a COPROCH A.G., en sus relaciones con los clientes, otros asociados, colegas de actividad no asociados y con el público en general que acude a solicitar sus servicios.

Las Filiales podrán conformar un Comité de Ética y Disciplina que actuará recopilando las denuncias recibidas contra o entre sus asociados, así como respecto de terceros, y no tendrán facultad de sancionar a ninguna de las partes, obligándose a enviar todos los antecedentes al Departamento de Ética y Disciplina Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LAS FILIALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En la eventualidad de que las Filiales infrinjan las disposiciones contenidas en los Estatutos y en el presente reglamento, el Directorio podrá proceder a su disolución con la mayoría simple de sus Directores. Lo anterior sin perjuicio de que los socios que la integraban conserven su calidad de Socios A.G. con todos los derechos y obligaciones de la Asociación.